REGLAMENTO DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C-R-038

coopesantos

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.
DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivos.

Este Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos en Costa Rica.

Artículo 2 - Funciones

El Consejo de Administración es responsable de la dirección superior de las operaciones de la Cooperativa, actúa mediante los acuerdos que deberá ejecutar el Gerente. El Consejo debe garantizar que todas las decisiones se tomen de conformidad con la ley, el Estatuto Social y siempre en beneficio de los asociados y con atención al interés superior de la Cooperativa.

Artículo 3- Integración

El Consejo de Administración está integrado por siete miembros, electos en la Asamblea General de delegados que corresponda. De su seno, y posteriormente a la Asamblea que realice nombramientos, o cuando se integre a un suplente para sustituir la ausencia definitiva de un director electo, se procederá a integrar la nómina directiva por un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y cuatro vocales.

CAPÍTULO II

Sesiones y Deliberaciones

Artículo 4 - Sesiones

El Consejo de Administración debe reunirse regularmente al menos dos veces al mes; extraordinariamente, se podrán realizar las reuniones que se consideren necesarias. Las reuniones pueden celebrarse presencialmente o por medios

electrónicos. Las sesiones pueden ser convocadas por el Presidente o por solicitud de, al menos, tres miembros del Consejo. Salvo acuerdo previo contrario, las reuniones del Consejo se efectuarán en las instalaciones de la Cooperativa, los segundos y cuartos lunes de cada mes y deberán dar inicio a las nueve horas.

Artículo 5 – Cómputo de asistencia

Corresponderá a la Presidencia el control de la asistencia. De no haber autorización o justificación previa, la ausencia a tres reuniones consecutivas implicará la pérdida inmediata de la credencial de director, y deberá asumir el cargo, por el resto del período, el suplente que corresponda. Transcurridos los primeros 30 minutos de iniciada la reunión, se tendrá como ausente a quienes no se encuentran presentes en el salón de sesiones o en la conexión virtual, sin que puedan integrarse por el resto de la reunión. El presidente del Consejo, mediante resolución razonada, que constara en acta, podrá eximir la penalidad por retraso de 30 minutos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 6 - Participación de suplentes

Los suplentes entrarán a sustituir a propietarios en ausencias temporales o definitivas. Las ausencias temporales serán las que se extiendan por más de dos sesiones, y se originan por permiso otorgado previamente a un (a) director (a), aprobado por simple mayoría de los presentes.

Las ausencias definitivas son la baja definitiva del (de la) director(a) por cualquier causa; para ello, el Consejo de Administración realizará una nueva integración.

Las ausencias por casos fortuitos no generan el llamado al suplente.

Artículo 7 - Quórum y Votos

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia, al menos, de cuatro miembros. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos de la totalidad de sus miembros presentes. Sin embargo, para los siguientes casos, se requiere la aprobación, al menos de cinco de los integrantes del Consejo de Administración:

a) Aprobación del plan anual de trabajo, su presupuesto y modificaciones.
b) Aprobación o variación del plan estratégico.

c) Aprobación de las solicitudes de aumento o disminución de tarifas eléctricas que se enviarán a la ARESEP.
d) Aprobar el aumento o disminución de las tarifas aplicadas a los servicios de infocomunicaciones que distribuye la Cooperativa.
e) Aprobación del plan anual de salarios.
f) Compra o venta, hipoteca, cesión y pignoración de los bienes muebles e inmuebles.
g) Nombrar o remover al Gerente General y al Auditor Interno.

Artículo 8 – Información

Para la toma de decisiones y previamente a cada sesión, la administración de la Cooperativa, por intermedio del Gerente, debe proporcionar a los miembros del Consejo la información oportuna y completa sobre las decisiones y actividades de la Cooperativa. La información debe ser clara, concisa y verificable. Los miembros tienen derecho a conocer la información necesaria para tomar decisiones de manera informada.

Artículo 9 -Naturaleza de las sesiones

Las sesiones del Consejo serán de carácter privado; cuando sea requerido se podrá dar audiencia a asociados o terceros para atender asuntos de interés de las partes, lo que deberá ser señalado en el orden del día establecido para la sesión.

El Gerente y el Auditor interno participarán en las sesiones del Consejo de Administración, salvo acuerdo contrario, les corresponderá rendir los informes que se les soliciten y proponer la elaboración de los acuerdos que se requieran para el normal desarrollo de la Cooperativa.

Artículo 10- Información previa a las reuniones

El presidente del Consejo, con apoyo de la Gerencia hará llegar a cada director la agenda propuesta con el material de apoyo, al menos, con 24 horas de anticipación a cada reunión. El canal oficial de comunicación será el correo electrónico asignado a cada director, y solo para situaciones de extrema urgencia podrá ser sustituido por el número telefónico que haya sido designado por el director o directora interesado (a).

Artículo 11- Naturaleza de los acuerdos

Salvo disposición en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración y de las Comisiones de Trabajo serán tomados en firme; por la tanto, son ejecutables una vez que se comunique a quien corresponda.

Artículo 12.- Asistencia Virtual

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la participación de un director en una o varias sesiones de modo virtual, cuando las circunstancias así lo requieran.

El plazo máximo para ausentarse de las sesiones del Consejo, mediante permiso previamente otorgado, no podrá exceder los 3 meses.

CAPÍTULO III –

Gestión operativa del Consejo

Artículo 13 - Designación de Comisiones.

El Consejo de Administración, apoyará su trabajo mediante Comisiones deliberativas, que sesionarán ordinariamente, al menos, una vez al mes; y extraordinariamente cuando se considere necesario. Las reuniones se efectuarán a criterio de sus integrantes, pueden celebrarse presencialmente o por medios electrónicos. Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales: las Comisiones temporales funcionarán para atender un asunto específico y por un tiempo determinado; las Comisiones permanentes, no están sujetas a plazo.

Artículo 14- Integración de las Comisiones

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración designar a los integrantes de las Comisiones, las cuales podrán ser conformadas por no menos de tres directores. Además, podrá participar con voz, pero sin voto, el Gerente o el funcionario que este designe cuando la naturaleza del tema lo requiera. Cada Comisión nombrará de su seno un coordinador o una coordinadora y un (a) secretario (a).

Artículo 15- Funcionamiento de las Comisiones

Las Comisiones deberán establecer un cronograma de trabajo en la primera reunión posterior a su integración. Les corresponde presentar un informe de labores con las recomendaciones del caso, según la regularidad que solicite el Consejo de Administración.

Artículo 16- Asistencia y participación

La asistencia y participación en las Comisiones es de carácter obligatorio, el régimen de control de asistencia establecido en el artículo 5 de este Reglamento es aplicable a las Comisiones.

Las sesiones de comisión de trabajo serán consideradas para el cómputo de sesiones sujetas a dieta, establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, como reconocimiento por las responsabilidades y el tiempo que le dedican a la Cooperativa, prevalecen las sesiones ordinarias y extraordinarias ante las Comisiones.

Artículo 17- Evaluación anual de desempeño de los miembros del Consejo de Administración

El (Consejo de Administración, comité) deberá someter a evaluación el desempeño individual y colectivo de sus miembros, con el fin de garantizar la eficiencia en la gestión, la transparencia en la toma de decisiones y el cumplimiento de los principios y fines cooperativos, de acuerdo con las estipulaciones estatutarias.

Esta evaluación será de carácter obligatorio y se realizará anualmente durante el mes de enero, tomando como base el desempeño correspondiente al período inmediato anterior.

La evaluación deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

a) Cumplimiento de los deberes legales y estatutarios.
b) Liderazgo, ética y alineamiento con valores institucionales
c) Aporte técnico y estratégico de cada miembro en la toma de decisiones.
d) Observancia de los principios cooperativos.
e) Cumplimiento de acuerdos y responsabilidades asignadas.
f) Funcionamiento interno y vínculos institucionales.

g) Dirección estratégica y planificación.

El proceso de evaluación deberá ser desarrollado por un profesional especializado en la materia, garantizando confidencialidad e imparcialidad. El coordinador llevará a cabo el proceso utilizando las herramientas necesarias para tales efectos y los datos serán analizados por el profesional y presentados en sesión conjunta de los Órganos Sociales. De este proceso se emitirá un informe, anexo al acta, en el que se plantearán las acciones correctivas, recomendaciones o medidas de mejora que correspondan.

CAPÍTULO IV

Funciones de los directores y control de acuerdos

Artículo 18- Corresponde al Presidente (a):

a) Presidir y dirigir las sesiones con apego a las normas parlamentarias y disposiciones de este Reglamento.
b) Conceder la palabra en el orden que sea solicitada y dar por agotada la discusión cuando considere que el tema ha sido ampliamente analizado.
c) Firmar las actas de las sesiones que haya presidido y los documentos oficiales que, en razón de su cargo, le competen.
d) Proponer al Consejo de Administración la integración de las comisiones y los comités de Trabajo.
e) Representar a la Cooperativa en los actos oficiales con organizaciones e instituciones públicas o privadas.
f) Cumplir con otras funciones que le confiera la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social y el Marco Regulatorio.

Artículo 19- Sustitución del (de la) Presidente (a):

Para sustituir al (a la) Presidente (a) en sus ausencias temporales, la sesión o sesiones serán presididas por el (la) vicepresidente (a) o, en su defecto, por las vocalías en su orden.

Artículo 20- Corresponde al (a la) Secretario (a):

a) Tomar el acta de las sesiones ordinarias, extraordinarias y conjuntas.
b) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
c) Llevar el registro de asistencia a las sesiones.

d) Firmar las actas y la correspondencia propias de su cargo.

Artículo 21-. Sustitución del (de la) secretario (a)

Para sustituir al Secretario (a) en sus ausencias temporales, sus funciones serán asumidas por las vocalías en su orden.

Artículo 22- Control de Actas.

Tanto el Consejo de Administración como las Comisiones de Trabajo deberán llevar un libro de actas en formato digital, debidamente foliado y que siempre permanecerá resguardado en las oficinas de la Cooperativa. El libro de actas del Consejo de Administración deberá estar autorizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP. En cada sesión del Consejo o de las Comisiones de Trabajo, se dará lectura al acta de la sesión anterior la cual, una vez conocida y emendada si fuese necesario, será pasada al libro respectivo, y deberá ser firmado por el Presidente, y el Secretario.

La redacción de las actas del Consejo de Administración y de las Comisiones de Trabajo, deberán expresar claramente el contenido de los acuerdos y la forma en que votó cada uno de sus integrantes; únicamente cuando un director o directora lo solicite, se hará constar el razonamiento de su voto.

Artículo 23- Obligaciones de los (as) directores (as)

En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo actuarán con la diligencia debida, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y con la lealtad de un fiel representante, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés social. En particular, el (la) director (a) queda obligado (a) a lo siguiente:

a) Informarse y prepararse adecuadamente para las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca.
b) Asistir personalmente o de modo virtual, a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa previamente justificada o por permiso temporal otorgado, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Suplente que haya de sustituirlo.

c) Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución de la Cooperativa.
d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración.
e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al Estatuto o el interés de COOPESANTOS R.L., y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 24- Conflicto de interés

Los miembros del Consejo de Administración adoptaran las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Cooperativa. En todo caso, el (la) Director (a) deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de estos, la existencia de conflictos de interés a los demás consejeros y al Consejo de Administración y abstenerse de participar e intervenir en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que él (ella), o una persona vinculada hasta segundo grado de consanguinidad, tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Artículo 25- Uso de activos sociales

Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso personal de los activos de la Cooperativa ni valerse de su posición para obtener en condición de privilegio cualquier servicio que distribuya COOPESANTOS R.L.

Los servicios de trasporte, en cumplimiento de funciones de representación de la Cooperativa, no se consideran de uso personal.

Artículo 26- Uso de información no-pública

1. Los miembros del Consejo de Administración están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no-pública de la Cooperativa, a los deberes inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de sus deberes.
2. Salvo disposición contraria, la información, documentos y contenido de las deliberaciones del Consejo de Administración o de las Comisiones de Trabajo se considera información estratégica y de manejo discrecional. Los directores (as) deberán abstenerse de estar divulgando esta información, si no es por los medios autorizados.

3. Los miembros del Consejo de Administración firmarán un acuerdo de confidencialidad y no divulgación a terceros sobre información estratégica de la Cooperativa.

CAPITULO V

Ejercicio de la actividad de representación de COOPESANTOS R.L.

Artículo 27: El Consejo de Administración designará mediante acuerdo a los representantes de la Cooperativa, en cualquier instancia de representación que deba tener la presencia de COOPESANTOS R.L. Esta actividad de representación deberá ejecutarse de conformidad con los objetivos estratégicos de la organización, en consecuencia, lo actuado por los representantes designados se entenderá como actuado por la Cooperativa.

Artículo 28: Para representar a la Cooperativa, ante las instancias que corresponden, el Consejo de Administración podrá nombrar a; i)Miembros de los órganos sociales. ii)Asociados. iii)Trabajadores, para lo que se requerirá previa recomendación de la Gerencia. Para la designación correspondiente, el Consejo deberá asegurarse de la idoneidad para la actividad a desarrollar, por el o los representantes que se nombren.

Artículo 29: Los representantes de la Cooperativa, darán por entendido que el cargo que lleguen a ostentar ante la entidad en la que fueron designados por COOPESANTOS R.L., se ejerce en nombre y por disposición de la Cooperativa, en consecuencia, el Consejo de Administración podrá sustituirlos mediante simple acuerdo. Lo anterior se hará constar en el acta de la sesión en que se nombró a las representaciones, con la transcripción del entendido y aceptado por parte de cada representante.

Artículo 30: Cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo demanden, los representantes de la Cooperativa cobrarán lo correspondiente a viáticos o kilometraje según los montos fijados en el capítulo III: De los viajes en el interior del país, del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la Republica en lo que se refiere a alimentación, transporte y hospedaje. Cuando el representante reciba dietas ya sea por parte de la cooperativa, o bien de la entidad empresa u organización que le ha sido

designada, no recibirá los conceptos de viáticos o kilometraje por parte de la Cooperativa. En casos calificados el Consejo de Administración podrá autorizar por medio de acuerdo el transporte para el o los representantes de la Cooperativa.

Artículo 31: Cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo demanden, los representantes de la Cooperativa que viajen al exterior se aportará lo correspondiente según las condiciones y los montos fijados en el capítulo IV: De los viajes al exterior, del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la Republica. Para efectos de pago de viáticos se tomará en consideración lo establecido en el artículo número treinta y cuatro “Tarifas en el exterior del país” según la columna “funcionarios(as) pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución y fiscalización superior”.

Artículo 32: Para efectos de los artículos 29 y 30 se contemplará lo establecido en los siguientes incisos:

a) Se pagarán viáticos únicamente a los directores cuando éstos deban desplazarse fuera de su domicilio a otro lugar dentro o fuera del país para participar de actividades inherentes a su cargo o para cumplir con alguna designación que se le haya encomendado en representación de La cooperativa, siempre y cuando por dicha actividad el director no sea sujeto del pago de dieta. En el caso de que la Cooperativa supla los servicios, de alimentación, hospedaje y transporte, no se aplicará el pago de viáticos por dichos conceptos.
b) El pago de viáticos deberá ser previamente autorizado por El Consejo de Administración, según sea el caso.
c) El desembolso de los viáticos podrá realizarse antes de ejecutar la gira o la asignación.
d) El pago de viáticos por concepto de hospedaje dentro del país, deberá ajustarse al monto indicado en la tabla vigente de La Contraloría General de La República. En el caso de que el gasto por este concepto sea mayor al monto autorizado, el beneficiario deberá pagar la diferencia.
e) La Cooperativa pagará la inscripción de sus representantes en los eventos de capacitación, conferencias y pasantías.
f) Los directores designados para representar a la Cooperativa en eventos nacionales, en los que se haya incurrido en gastos de inscripción, alimentación y hospedaje, y no participen del evento, deberá retribuir a la

Cooperativa el monto correspondiente, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

g) Además de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje e imprevistos, La Cooperativa cancelará los impuestos que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre para salir del país.

h) La auditoría interna establecerá los mecanismos necesarios para el control y verificación de las asistencias de las personas designadas a participar en los eventos tanto nacionales como internacionales.

i) Cuando, en virtud de la naturaleza del evento o asignación, el director deba incurrir en gastos de representación con la finalidad de establecer relaciones con terceros, siempre y cuando sea de acuerdo con los intereses de la cooperativa, se podrá asignar un monto adicional para estos efectos. Estos gastos también estarán sujetos a liquidación y para su desembolso se presentará una justificación debidamente fundamentada, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Administración según sea el caso.

j) Los Directores del Consejo de Administración tendrán derecho a un monto equivalente al salario del oficinista 1 en la Escala de Salarios del Poder Judicial por concepto de gastos de representación, para cada evento al que asista en ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 33.- Responsabilidad en el ejercicio de la función

Los miembros del Consejo de Administración, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o el estatuto responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director que desee salvar su responsabilidad personal solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

Artículo 34- Integración normativa

Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo, conforme a los principios básicos de equidad y justicia. Este reglamento puede ser modificado mediante una mayoría de votos del Consejo de Administración en una sesión debidamente convocada.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPESANTOS RL, mediante el Acuerdo N°03, del Acta de la Sesión Extraordinaria N°31-10-2023 del 30 de octubre del 2023, revisado y reformado en la Sesión Extraordinaria N°02-01-2024, Acuerdo N°02, celebrada el 15-01-2024, revisado y reformado en la Sesión Ordinaria N°33-12-2025, Acuerdo N°05, celebrada el 18-12-2025, revisado y reformado en la Sesión Ordinaria 12-05-2026, Acuerdo N°07 celebrada el 14-05-2026.

EDUARDO NAVARRO CECILIANO (FIRMA)

Firmado digitalmente por EDUARDO NAVARRO CECILIANO (FIRMA)
Fecha: 2026.10.22 12:21:44 -06'00'

Presidente Consejo de Administración

EVELIO ANTONIO BADILLA MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por EVELIO ANTONIO BADILLA MORA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.22 12:20:53 -06'00'

Secretario Consejo de Administración